

Manuel Pena; Este, Manuel Vázquez, y Oeste, Manuel García Vázquez.

Propietario: José Martín Suárez, hoy sus herederos.»

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a diez de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

18646 *DECRETO 2077/1975, de 24 de julio, por el que se regula la representación del Ministerio de Obras Públicas en el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.*

El artículo quinto, uno. c), de la Ley ciento veintiuno/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre el Área Metropolitana de Madrid, señala la composición fundamental de la Comisión de Planeamiento y Coordinación de dicha Área, desarrollada, respecto al Pleno, por el artículo diez del Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre.

Estimando imprescindible la intervención del Ministerio de Obras Públicas en todos los niveles del planeamiento urbanístico, al objeto de estudiar y prever correctamente las infraestructuras en todos los aspectos de la competencia de dicho Departamento, se considera conveniente que su representación en el Pleno de la Comisión del Área sea de tres miembros con la categoría que dispone el párrafo dos del artículo diez del Decreto de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previo acuerdo del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo diez del Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintiocho de septiembre, y en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el apartado g), párrafo primero, del artículo décimo del Decreto tres mil ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y cuatro de veintiocho de septiembre, quedando redactado de la siguiente forma: «Tres representantes del Ministerio de Obras Públicas.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado.»

Así lo dispongo, por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL

18647 *DECRETO 2078/1975, de 24 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 1.000 viviendas en Málaga.*

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo siete del texto refundido de viviendas de protección oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha programado la construcción, con carácter urgente, de un grupo de mil viviendas en Málaga, para cuyo emplazamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impidan su rápida adquisición, derivadas fundamentalmente, de una parte, por no estar debidamente regularizada la titularidad registral de varias de las parcelas afectadas, y de otra, por la no aceptación de la oferta de compra efectuada por el Instituto Nacional de la Vivienda, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

Terminado el periodo de información pública, las alegaciones formuladas por los interesados, en cuanto se refieren a razones de fondo, han sido desestimadas por no desvirtuar sus consideraciones, la realidad del interés común perseguido con la finalidad social de construir las viviendas programadas. Por el contrario, se estiman razones de forma de introducir modificaciones en los datos relativos a distintas parcelas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de viviendas de protección oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de mil viviendas en Málaga, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en los artículos cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

Parcela número uno.—Propietario: «San Sebastián de los Reyes, S. A.» Superficie: Cincuenta y un mil metros cuadrados. Linderos: Norte, finca «Molino de la Virreina» o «Virreina Baja», en línea recta de ciento sesenta metros; Sur, prolongación puente de La Palmilla, en línea recta de ochenta metros; Este, río Guadalmedina, en línea de cuatrocientos metros; Oeste, resto de la finca matriz, en línea quebrada de dos tramos, el primero de doscientos setenta y seis metros y el segundo de ciento cincuenta metros.

Esta parcela se segrega de la rústica conocida por «Virreina Baja», de ciento cincuenta mil ciento cuarenta y seis metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados de superficie registral, y real, según reciente medición, de ciento sesenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco metros cuadrados, propiedad de «San Sebastián de los Reyes, S. A.», sito en el partido de Roa la Bota, término municipal de Málaga.

Parcela número dos.—Propietario: «Rogelio Blanco Navalón, Sociedad Anónima» Superficie: Treinta y tres mil metros cuadrados. Linderos: Norte finca «Virreina Alta», en línea de ciento setenta metros; Sur, finca «Virreina Baja», en línea de ciento sesenta metros; Este, río Guadalmedina, en línea de doscientos dos metros; Oeste, finca matriz, en línea de doscientos cuatro metros.

A segregar de la finca rústica conocida como «Molino de la Virreina» o «Virreina Baja», de ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta metros cuadrados de superficie, propiedad de «Rogelio Blanco Navalón, S. A.», sita en el partido de Roa la Bota, del término municipal de Málaga.

Parcela número tres.—Propietario: Don Julián Dora y Díez Montero. Superficie: Cuarenta y ocho mil metros cuadrados. Linderos: Norte, «Virreina Alta», ciento ochenta metros. Sur, «Molino de la Virreina», en línea de ciento setenta metros; Este, línea recta de ciento noventa metros, línea curva de cuarenta metros y línea recta de sesenta metros; Oeste, «Virreina Baja», línea recta de ciento ochenta metros, línea curva de cuarenta metros y línea recta de setenta metros.

A segregar de la finca «Virreina Alta» o «Primera Virreina», de ciento noventa y nueve mil ciento sesenta y un metros cuadrados, propiedad de don Julián Dora y Bota, del término municipal de Málaga.

Parcela número cuatro.—Propietario: «Cuarta Virreina, Sociedad Anónima» Superficie: Treinta y seis mil metros cuadrados. Linderos: Norte, con terrenos de la finca de donde se segrega y terrenos de la finca «V Virreina», propiedad de don Juan Antonio Gutiérrez Martín; Sur, con parcela número tres; Este, río Guadalmedina, en línea recta de doscientos cuarenta metros, y finca «V Virreina», en línea de noventa metros; Oeste, con resto de finca matriz, en línea de doscientos cuarenta metros.

A segregar de la finca conocida como «Cuarta Virreina», con una superficie total de doscientos noventa y siete mil metros cuadrados, propiedad de «Cuarta Virreina, S. A.», partido de Roa la Bota, término municipal de Málaga.

Parcela número cinco.—Propietario: Don Juan Antonio Gutiérrez Martín. Superficie: Cuatro mil metros cuadrados. Linderos: Norte finca de donde se segrega, en línea recta de cuarenta metros; Sur, en línea de otros cuarenta metros, con terrenos de la parcela número cuatro; Este, en línea recta de cien metros, con río Guadalmedina, y Oeste, en línea recta de cien metros, con terrenos de la parcela número cuatro.

Esta parcela se segrega de la finca denominada «Quinta Virreina», en la porción que penetra en el río Guadalmedina, y que tiene una superficie de veintinueve mil ciento treinta y ocho metros cuadrados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
LUIS RODRIGUEZ MIGUEL